*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de marzo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, en mérito a lo solicitado a fs. 579, y tal como lo ha resuelto esta Corte en supuestos análogos al presente, los honorarios regulados en esta instancia a fs. 573, a favor de la profesional allí mencionada deben ser abonados conforme al interés concreto de cada litisconsorte el que, en el caso, debe ser distribuido en partes iguales (ver art. 691 del Código Civil; causa C.3172.XLII "Couceyro, María Elena c/ P.E.N. ley 25.561 y dtos. 1570/01 y 214/02 (Boston) s/ amparo ley 25.561", sentencia del 22 de febrero 2011; K.156.XLIII "Karakachoff, Diego Martín c/ PEN ley 25.561 - dtos. 1570/01 214/02 s/ amparo ley 16.986", sentencia del 24 de mayo de 2011 y C.1020.XLIV "Cotado, Arsenio y otro c/ PEN ley 25.561 - dto. 1570/01 - 214/02 s/ amparo", pronunciamiento del 20 de marzo de 2012).

Por ello, resuelve: Distribuir en partes iguales la carga de las costas impuestas en el fallo de fs. 396/396 vta. Notifíquese y devuélvase.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY